



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 121-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 121-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 21 de octubre de 2024. Las 20h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0950-O de 18 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, a través del cual le asignó a la señora María Verónica Abad Rojas la casilla contencioso electoral Nro. 099¹.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-134-2024-O de 18 de octubre de 2024, dirigido al señor comandante general de la Policía Nacional, suscrito por la secretaria relatora².
- c) Correo electrónico recibido el 21 de octubre de 2024, desde la dirección damianarmijosalvarez@gmail.com, con el asunto: "**Caso 121-2024-TCE - Pedido de ampliación de auto de 18 de octubre de 2024**", con el cual adjunta un (01) archivo en formato PDF³.
- d) Correo electrónico recibido el 21 de octubre de 2024, desde la dirección damianarmijosalvarez@gmail.com, con el asunto: "**Caso 121-2024-TCE - Pedido de diferimiento de audiencia del 24 de octubre**", con el cual adjunta un (01) archivo en formato PDF⁴.

ANTECEDENTES

1. Mediante el primer escrito de 21 de octubre de 2024, la denunciada, señora María Verónica Abad Rojas, en lo principal señala: *"Toda vez que el recurso de ampliación no resolvió sobre ninguno de los puntos que sometí a su juzgamiento, solicito comedidamente pronunciarse sobre mi petición de nulidad procesal con base en los argumentos que a través de mi defensa técnica presenté*

¹ Fs. 851.

² Fs. 854-856 vuelta.

³ Fs. 859-861.

⁴ Fs. 863-865.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

por escrito el 18 de octubre del 2024 y que consta en fojas 835 y vuelta del expediente" (Sic).

2. Por su parte, a través del segundo escrito de 21 de octubre de 2024, la presunta infractora solicita "[...] que la audiencia única de pruebas y alegatos prevista para este jueves 24 de octubre sea reagendada para una nueva fecha y hora, notificándose con treinta (30) días de anticipación a la misma".

En función de los antecedentes expuestos, en mi calidad de jueza de instancia considero y dispongo:

PRIMERO.- SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL AUTO DE 18 OCTUBRE DE 2024

- 1.1. La parte denunciada, señora María Verónica Abad Rojas, fundamenta su solicitud de ampliación alegando que el auto de 18 de octubre de 2024, no resolvió sobre su petición de nulidad procesal con base en los argumentos de su defensa técnica. En su escrito, la presunta infractora alega, nuevamente, defectos en la citación realizada, argumentando que la misma no se efectuó personalmente en su domicilio; y, que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para garantizar su derecho a la defensa.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia, la solicitud de aclaración o ampliación procede cuando una sentencia, auto o resolución genere dudas o no haya resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento. En el presente caso, el auto de 18 de octubre de 2024 resolvió, de manera exhaustiva y precisa, cada uno de los puntos sometidos a su conocimiento, negando la solicitud de nulidad realizada por la denunciada.
- 1.3. El referido auto detalla claramente que, la citación efectuada a la señora María Verónica Abad Rojas se realizó conforme a las disposiciones del artículo 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), el cual establece que la citación de ciudadanos ecuatorianos en el exterior debe realizarse mediante exhorto a las autoridades consulares. En el presente caso, dicho requerimiento se cumplió rigurosamente, y la documentación en el expediente acredita que las diligencias se efectuaron en estricto apego a la normativa aplicable.
- 1.4. De manera similar, el artículo 24 del RTTCE dispone que, el servidor electoral encargado de la citación debe dejar constancia detallada del lugar y circunstancias en que esta se llevó a cabo. En el expediente consta la correspondiente razón actuarial que describe de manera precisa las fechas,



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

horas y lugares de las diligencias realizadas, así como los medios utilizados para la entrega de las boletas de citación.

- 1.5. Incluso, con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa de la legitimada pasiva, además de lo ya mencionado, se dispuso la publicación del auto en medios físicos y digitales en el lugar de trabajo de la señora María Verónica Abad Rojas, así como la notificación al correo electrónico, que según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, corresponde a la siguiente dirección electrónica: mabad@cancilleria.gob.ec.
- 1.6. En virtud de lo expuesto, se niega por improcedente la solicitud de ampliación, pues el auto de 18 de octubre de 2024, resolvió todos los puntos controvertidos en referencia al pedido de nulidad de citación efectuada por la presunta infractora.

SEGUNDO.- SOBRE LA PETICIÓN DE DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA

- 2.1. La denunciada, señora María Verónica Abad Rojas, solicita el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos programada para el 24 de octubre de 2024 a las 11h00, requiriendo que se le notifique con treinta (30) días de anticipación. Argumenta que, el tiempo otorgado no es suficiente para preparar adecuadamente su defensa, especialmente considerando su localización en el extranjero y las dificultades logísticas que ello conlleva.
- 2.2. Es menester analizar esta solicitud a la luz de las normas procesales aplicables y los principios que rigen el debido proceso y el derecho a la defensa, sin perder de vista la celeridad y eficacia que deben caracterizar a los procesos electorales, dada su naturaleza especial y el impacto en los derechos políticos de los ciudadanos.
- 2.3. El artículo 259 del Código de la Democracia establece: *"Las audiencias se realizarán en el lugar, día y hora señalados, pero las juezas y jueces tendrán la facultad de suspenderlas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor; en todos los casos, la jueza o el juez deberá justificar debidamente la suspensión"*. De igual manera, el artículo 88 del RTTCE dispone: *"La audiencia se realizará en el lugar, día y hora señalados; los jueces tendrán la facultad de suspenderla de manera justificada y determinar el día y hora de su reinstalación"*.
- 2.4. La parte solicitante no ha demostrado la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor que justifique el diferimiento de la audiencia. Las dificultades logísticas y de coordinación con su defensa técnica, devienen de su propia negligencia; y, el desconocimiento en materia electoral de los abogados



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

patrocinadores, quienes obvian analizar lo prescrito en el artículo 248.2, inciso segundo del Código de la Democracia.

- 2.5. Es importante destacar que, del expediente obran todas las actuaciones jurisdiccionales que dan cuenta que esta juzgadora ha precautelado en todo momento el derecho al debido proceso, en específico en la garantía de la defensa de las partes procesales.
- 2.6. Asimismo, se ha garantizado la asistencia de un defensor público en el proceso, observando el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a la defensa y a contar con asistencia jurídica de un defensor público si no se dispone de uno particular.
- 2.7. En virtud de lo expuesto, y considerando que no se configura causal legal que justifique el diferimiento solicitado, se niega la petición formulada; y, esta juzgadora ratifica que la audiencia se realizará el 24 de octubre de 2024, a las 11h00, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.8. Se advierte a las partes que dicha fecha es improrrogable y que la inasistencia por alguna de las partes procesales conllevará las repercusiones que establece la Ley y el RTTCE.

TERCERO.- CORRER TRASLADO

Córrase traslado con el contenido de la documentación agregada al expediente al denunciante y al defensor público, según corresponda.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

4.1 Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador en las siguientes direcciones electrónicas: pablosemper87@gmail.com, juanignaciopz7@gmail.com y aliciacelorio7@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 093.

4.2 A la presunta infractora, señora María Verónica Abad Rojas, en las direcciones electrónicas damianarmijosalvarez@gmail.com, abg.domidavilas@gmail.com; y, erazoericab@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 099.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

4.3 A la Defensoría Pública de Pichincha en las siguientes direcciones electrónicas: pguerrero@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec.

4.4 Al perito, señor Alcívar Briceño Castillo en la dirección electrónica: chatobriceno@yahoo.es.

4.5 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec y milton.paredes@tce.gob.ec.

4.6 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.

4.7 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática, en la dirección electrónica: william.carguaf@tce.gob.ec.

4.8 Al responsable de la Unidad de Comunicación en la dirección electrónica: francisco.tomala@tce.gob.ec.

4.9 Al Comandante General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público en la diligencia.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora



